

RAD: 110013103004202100162
RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
RAD. 11013103004202100162

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO
(05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado judicial de La parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de agosto del 2023, por medio del cual se ordenó la notificación de lo demandados en debida forma y se reconoció personería al apoderado judicial de la demandada Enilce del Rosario Lopez Romero, ordenando remitir el link del expediente.

El argumento del recurso se contrae en tener por notificados en debida forma a los señores Héctor Julio Alfonso López y Enilce del Rosario López Romero. -pdf 46-

Surtido el trámite respectivo de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022, este despacho procede a resolver bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Revisado el presente asunto tenemos que la parte demandada se encuentra integrada por Héctor Julio Alfonso Lopez, José Julio Alfonso López y Enilce del Rosario López Romero, personas que se encuentran detenidas y en prisión domiciliaria.

Con el señor Héctor Julio Alfonso López, se surtió la citación para notificación personal el día 25 de marzo del 2023 en la Carrera 56 N° 81-44 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue efectiva según se observa en el pdf 42 página 8 a 10.

La señora Enilce del Rosario López Romero, se surtió la citación para notificación personal el día 25 de marzo del 2023 en la carrera 64 B N° 85-114 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue efectiva según se observa en lo aportado en el pdf 42 página 14 a 16.

Respecto del Señor José Julio Alfonso López, se surtió en la Carrera 58 N° 91-89 Apto 9A de la ciudad de Barranquilla según se observa en el pdf 42 página 11 a 13, esta no fue efectiva, solicitándose el emplazamiento de este.

RAD: 110013103004202100162
RECURSO DE REPOSICION

Pues bien, en el pdf 43 se aportó el trámite de notificación por aviso a los señores Héctor Julio Alfonso López y Enilce del Rosario López Romero, para el primero llevado a cabo el día 9 de junio y para la segunda el 7 de junio del 2023, los que fueron efectivos. véase página 2 y 11 pdf 43.

Ahora bien, siendo que la demandada Enilce del Rosario Lopez Romero, allego poder en fecha 18 de abril del 2023 -pdf 41-, lo cual sucedió antes de la notificación por aviso, la providencia objeto de reproche en dicho item se mantiene.

En lo que tiene que ver con el demandado Héctor Julio Alfonso López, se tendrá por notificado por aviso y que vencido el termino de traslado guardo silencio y respecto de José Julio Alfonso López, se ordenará el emplazamiento.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** los incisos 3 a 6 del auto de fecha 10 de agosto del 2023.
2. En consecuencia, se tiene notificado por aviso al demandado Héctor Julio Alfonso López, y vencido el término de traslado guardo silencio.
3. En lo demás permanece incólume por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

